

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio.)

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Da lo en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

(Gaceta del 8 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR

El país reclama de los Gobiernos actos y acuerdos más que declaraciones y palabras; pero al realizarse alteración política tan considerable cual la sustitución de un partido por otro, fuerza es que las Autoridades y cuantos hayan de prestarles su apoyo conozcan los propósitos que animan al nuevo Ministerio, ratificando compromisos contraídos en la oposición.

Las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del

Parlamento en cinco años de Gobierno por el partido liberal, dentro de los amplios límites que con patrióticas previsiones trazara la Constitución de la Monarquía, constituyen un estado legal, cuyo respeto se impone á los partidos gobernantes.

El partido liberal aceptó con alto sentido político una Constitución y no pocas leyes que no se habían hecho por sus hombres ni ajustado á sus principios, y desenvolvió en ellas lo que dentro de las instituciones fundamentales constituía su programa. Alterar esa obra en su letra ó falsearla en su espíritu, podría ser misión de esas reacciones políticas que á veces un interés supremo exige, ó circunstancias extraordinarias excusan; pero no es la misión que en los pueblos regidos por instituciones parlamentarias incumbe á aquellos partidos y agrupaciones con la significación que el liberal conservador ha tenido desde su origen.

Cuantos entiendan que la obra realizada debe ser por largo período de nuestra historia término de una evolución política, y no punto de partida para nuevas reformas, pueden estar con nosotros, cualquiera sea la significación y nombre de la escuela en donde militaran, pues coinciden con nuestros propósitos de leal ensayo de lo existente.

El Gobierno y cuantos le apoyan tienen, pues, una perfecta homogeneidad en su pensamiento político, y en los procedimientos para llevarlo á término, y en las convicciones sobre la necesidad urgente de aplicar toda atención y esfuerzo al alivio de los males que el país siente tan al vivo en su régimen económico, en su constitución administrativa y en sus organismos financieros.

Preciso es satisfacer en cada período político aquellas exigencias por las circunstancias y la opinión impuestas, si quiera la obra sea unas veces más ingrata que otras, y la aplicación del remedio más dolorosa. Así á veces puede ser tarea por todo extremo grata reformar leyes políticas destinadas á dar su fruto á largo plazo: y es más modesto y menos lucido papel realizar

economías, regular servicios, disminuir sueldos, disciplinar amplitudes en amigos y adversarios, sujetarse severamente á leyes que traen á la vida pública grandes masas, elementos nuevos, desconocidos ó indecisos unos, peligrosos y amenazadores otros; pero si el partido liberal conservador, y los liberales que han aceptado su organismo y su jefatura para realizar esa obra, faltaran á tales compromisos y dejaran de satisfacer esas esperanzas, no merecerían ciertamente la confianza de la Corona, ni el apoyo del país.

La decidida y franca protección al trabajo y la producción nacional basada, entre otros medios y poderosos auxiliares, en la revisión arancelaria; una enérgica política de nivelación en los presupuestos, sin reparar en dolorosos sacrificios de personal ó material, y el respeto escrupuloso á los compromisos relacionados en el crédito público, son los extremos capitales que resumen la significación del Gobierno.

La reforma administrativa, la corrección perseverante de abusos, corrupciones y negligencias, no es tampoco tarea brillante para la que conduzca á nada práctico acumular disposiciones en la *Gaceta*; más eficaz y positivo es resolver con justicia y diligencia los asuntos, vigilar é inspeccionar sin descanso Autoridades y Corporaciones, y reprimir sin consideración el mal donde quiera que aparezca ó labre su destructora tarea, si quiera sea silenciosa y oculta. Ni interesa tampoco alardear de tales propósitos, sino practicarlos en la medida de lo posible sin impaciencia ni desmayo, para ofrecer en su día al país los resultados que por tal camino se obtengan.

En punto á procedimientos de Gobierno, solo tengo que encargar á V. S. el más estricto respeto á la ley y la libertad de todos. Nuestro régimen actual es amplísimo en circunstancias normales, y tal como es debe cumplirse; pero inviste á la Autoridad de medios de represión enérgicos cuando en la vía pública se intente perturbar el orden de algun modo, y V. S. puede encontrar en esta distinción un seguro criterio para llenar cumplidamente sus deberes en ma-

teria de tan capital interés.

La mayor alteración en nuestro régimen político es, sin duda alguna, la introducida en el procedimiento electoral; y constituirá desde luego una de las más preferentes atenciones de V. S., acerca de lo cual deseo me consulte, sometiéndome todas las dudas que surjan, prestando su cooperación á todos los sociales y políticos que la primera aplicación de esa reforma reclama, prestándola, en fin, todas las garantías de verdad y sinceridad que que al honor del país y de su Gobierno importan. La responsabilidad en las vergüenzas electorales que vienen manchando tan largo y variado período de nuestra historia contemporánea, sería mayor al inaugurarse un régimen nuevo y una alteración fundamental en el voto público: claro es que ningún sistema dará frutos sanos si el país, los partidos y las clases sociales no le prestan calurosamente su concurso, y en este punto fuera ambicioso propósito fundar inmediatas esperanzas de regeneración cumplida; pero quede libre de sospecha el Gobierno, esforzándose lealmente en ayudar á esa obra, sin la cual permanecerá siempre incompleto y como en perpetua construcción el régimen constitucional de nuestro país.

S. M. confía en el celo y condiciones personales de V. S. para coadyuvar á esos propósitos que tanto importan al progreso de la Nación; pero V. S. por su parte debe contar también con la seguridad de que no ha de faltarle la cooperación enérgica, activa y vigilante del Gobierno central, que al exigir tan ingrata labor á sus subordinados y á los que en las provincias secundan su política, no escaseará en lo que de él depende ni los esfuerzos ni aun los sacrificios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....  
(Gaceta del 8 de Julio.)

**Junta central del Censo electoral.**

D. Manuel Fernandez Martin, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Jefe superior de Administracion, Oficial mayor de la Secretaria del Congreso de los Diputados y Secretario de la Junta central del Censo electoral.

Certifico que el acta de constitucion é instalacion de dicha Junta central del Censo electoral, copiada á la letra, dice así:

**ACTA**

**DE LA CONSTITUCION É INSTALACION DE LA JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.**

En consecuencia del acuerdo de ayer 4 del corriente, en conferencia preparatoria, y por el cual se resolvió que en el dia de hoy, y hora de las seis y media de la tarde, se constituyera é instalara la Junta central del Censo electoral, para cuyo objeto fueron citados de orden del Excmo. señor Presidente de Congreso de los Diputados los Excmos. Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristiano Martos, D. Nicolás Salmeron, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. Juan Valero y Soto, Marqués del Pazo de la Merced, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Victor Balaguer, D. Gaspar Nuñez de Aze y Marqués de Sarriena, que son los catorce ex-Presidentes y ex Vicepresidentes primeros del Congreso más antiguos que residen actualmente en Madrid, se juntaron en el despacho de la Presidencia en el Palacio de este Cuerpo Colegiado la totalidad de los convocados.

Leida y aprobada el acta de la reunion preparatoria, el señor Presidente ordenó al Secretario de la Junta que diera lectura de las listas de Vocales natos y de suplentes formadas por la Secretaría del Congreso, bajo la direccion del Excmo. Sr. Presidente, con arreglo á la ley y á los acuerdos

tomados en la reunion preparatoria, y verificado así, fueron aprobadas dichas listas sin perjuicio de las reclamaciones que sobre ellas puedan hacerse luego que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida é instalada la Junta, siendo sus Vocales natos, de conformidad con el art. 10 de la ley Electoral, y con lo que resultaba de dichas listas, los señores cuyos nombres se ponen á continuacion:

Presidente, Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados D. Manuel Alonso Martinez.

Vocales, Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla; D. Práxedes Mateo Sagasta; D. Cristiano Martos; D. Nicolás Salmeron; D. Emilio Castelar; D. Antonio Cánovas del Castillo; D. Francisco de Cárdenas; Marqués de la Vega de Armijo; Marqués de Montevirgen; D. Juan Valero y Soto; D. José de Echevarren, Marqués del Pazo de la Merced; D. Eduardo Palanca; D. Joaquín Gil Berges y D. Rafael Cervera.

Secretario sin voz ni voto, Ilmo. señor Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados D. Manuel Fernandez Martin.

Acto continuo acordó la Junta que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de esta acta para remitir una de ellas á los Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados, otra al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, y otra para su insercion en la *Gaceta de Madrid*, que reproducirán los *Boletines oficiales* de las provincias, á cuyo efecto se dirijirán por el Excmo. señor Presidente las comunicaciones necesarias.

Y leida y aprobada que fué esta acta por todos los señores Vocales concurrentes, se levantó la sesion.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—Hay una rúbrica.—El Secretario, Manuel Fernandez Martin.—Hay una rúbrica.

Y para que conste, y por acuerdo de la misma Junta, expido la presente para su insercion en la *Gaceta de Madrid*.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1890.—Manuel Fernandez Martin.

(Gaceta del 6 de Julio)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

SANIDAD

**Circular núm. 151.**

Previo dictamen unánime de la Junta provincial de Sanidad, de conformidad con el mismo é instrucciones de la Direccion general del ramo, como medida prudente y de conveniencia para preservar de la epidemia del cólera á la salud pública en esta provincia, donde por fortuna es inmejorable, prevengo á los Sres. Alcaldes que quedan prohibidas en absoluto la importacion y venta en los pueblos de la misma de toda clase de frutas y hortalizas procedentes de los puntos infestados, recomendándoles la más exquisita vigilancia para que cuando aquellos artículos procedan de localidades limpias, lo cual se justificará necesariamente con la oportuna guia ó certificado de la autoridad local de donde se exportan, solo se permita el consumo despues de rigurosa inspeccion si reúnen las condiciones de madurez necesarias para garantizar la salubridad pública.

En los Ayuntamientos en que exista estacion férrea los Sres. Alcaldes participarán esta providencia á los Jefes de las respectivas para los efectos consiguientes á su más fácil y exacta aplicacion, en

la seguridad de que han de prestarles su concurso.

Recuerdo tambien el cumplimiento de las anteriores circulares de este Gobierno referentes á sanidad, debiendo tener presente los Sres. Alcaldes que el mejor medio de tranquilizar á sus pueblos es el de aplicar con celo y actividad los preceptos de higiene pública, si bien con tacto y prudencia sin llegar á exageraciones, á fin de conciliar en cuanto sea posible los intereses de la salud pública con los del comercio.

Espero que han de ser debidamente observadas mis disposiciones, teniendo en cuenta los Alcaldes que corregiré con severidad la más leve falta en tan preferente servicio.

Santander 12 de Julio de 1890

El Gobernador interino,

*José Diaz de la Pedraja.*

ORDEN PÚBLICO.

**Circular número 148.**

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de San Juan del Puerto, fugados en la madrugada del dia 2, cuyas señas son: Manuel Garcia Lopez Delgado, moreno claro, p. lo negro, lleva ropa oscura; y Bartolomé Mula Casas, conocido por José Leon Santanas, alto, moreno, grueso, viste traje claro de verano; sirviéndose dichas autoridades ponerlos á mi disposicion con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Santander 7 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,

*José Diaz de la Pedraja.*

**Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.**

**RELACION de las fincas rústicas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 30 de Junio de 1890, la cual se publica en el «Boletin oficial» de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.**

NÚMERO del inventario.	CLASE de las fincas.	DENOMINACION.	PUEBLO donde radican.	AYUNTAMIENTO.	NOMBRE de la persona á quien ha sido adjudicada.	SU VICINDAD.	CANTIDAD que ha de pagar. — Pesetas.
1.473	Rústica	Cesanes	Obregon	Villascensa	D. Francisco Lastra Revilla	Santander	717 77
1.474	Idem	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	806 20

P. I.  
**ENRIQUE CATALINA.**

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Bareyo.

No habiéndose presentado el dueño de un caballo ó jaca capona, de seis cuartas y media, color rojo encendido, e. marco A en el cuadril izquierdo, que se halla prendada en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Güemes, de este distrito, á recogerla, á pesar de haber transcurrido los veinte días que fué publicada en el Boletín oficial de la provincia, se procederá el día veinte del presente mes de Julio á su venta en pública subasta, para con su producto satisfacer los gastos de custodia y demás que se hayan originado.

Bareyo 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, José María Carre.

### Ayuntamiento de Pesaguero.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año económico de 1890 á 91 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden hacerse sobre él las reclamaciones que se juzgan procedentes.

Pesaguero 6 de Julio de 1890.—P. O. del A., Jaime de la Fuente.

### Ayuntamiento de Voto.

Formado el repartimiento de la con-

tribucion territorial y sus agregadas para el año económico actual de 1890 á 91 se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales puede ser examinado y producirse las reclamaciones de agr. vio correspondientes.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Voto 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Alonso.

### Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

En poder de D. Julian Urquijo, vecino del barrio de Brazomar, se halla depositado un bucy de siete á ocho años de edad, color tridanco sobre claro, astas finas, estatura tercaña, cola larga y rabadilla alta.

Lo que se anuncia por el término de 15 días, durante los cuales podrá el dueño presentarse á recoger dicho animal, previo pago de los gastos que se causen y de los daños originados, en el concepto de que transcurrido el término fijado se venderá en pública subasta.

Castro-Urdiales 8 de Julio de 1890.—A. Villota.

### Providencias judiciales.

D. BARTOLOMÉ DELGADO ROLDAN, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Miranda de Ebro, número cincuenta y nueve, y Fiscal instructor en la sumaria seguida de orden del Excelentísimo señor Capitan general

de este distrito contra el recluta del último reemplazo por el cupo de esta zona, Angel García Trueba, por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Angel García Trueba, natural de Ason, provincia de Santander, hijo de Rufino y Carlota, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro setecientos milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta cabecera de zona y ante el Fiscal que suscribe, para responder y ser oido en su indigatoria en la sumaria que por el delito de desercion se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado en rebeldía, parán tole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Angel García Trueba, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Miranda de Ebro nueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Bartolomé Delgado.

D. MIGUEL FERNAN EZ CAVADA, Abogado del ilustre Colegio de esta

ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día dos de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, núm. 1.

Pesetas.

El piso cuarto y su vuelo de la casa núm. 7 del callejon del Can, en esta ciudad, que mide ocho metros de fondo, ó sea de Sur á Norte, por cinco metros setenta centímetros de frente, ó sea de Este á Oeste, y linda al Norte con el citado callejon del Can, Sur prado de D. Manuel Cospedal, Este casa de don Felipe Fernandez Regatillo, y Oeste solar de doña Agueda Fernandez, tasado peciualmente en setecientos cincuenta pesetas. 750

Dicho piso de casa corresponde en propiedad á don José María Ruiz Collantes y Larrata, ausente en ignorado paradero, y se saca á pública subasta á instancia del Procurador don Alfredo Panzavechia, en nombre de don Manuel Casuso Hoyo, para pago á este de ciento treinta pesetas catorce céntimos y costas, á cuyo pago ha sido condenado el Collantes en juicio verbal seguido en rebeldía contra él.

Santander siete de Julio de mil ochocientos noventa.—Miguel Fernandez Cavada.—Arsenio de Casanedo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REGLAMENTO

DE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

PARA LAS DEPENDENCIAS

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA.



SANTANDER.—1890.

Imp. de Salvador Atienza.

Lope de Vega, 4.

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales.

Artículo 1.º Las disposiciones de la l. y de 19 de Octubre de 1889, y las contenidas en este reglamento, dictado para su aplicacion en el ramo de Guerra, se refieren á los expedientes que deban terminar por reconocimiento ó denegacion de algun derecho privado ó de alguna gracia ó peticion personal y no estén sujetos á tramitacion regulada por leyes ó reglamentos especiales.

Art. 2.º No son, por consiguiente, aplicables los preceptos de la citada ley de 19 de Octubre de 1889, ni los consignados en este reglamento:

1.º A los proyectos, expedientes, estudios y trabajos que el Ministro de la Guerra, las Autoridades y los Jefes militares encomiendan á sus subordinados sobre asuntos ajenos á toda reclamacion anterior de un derecho personal.

2.º A las causas y expedientes de que conocen los Tribunales

3.º A los expedientes remitidos á informe del Consejo de Estado, Junta Superior Consultiva de Guerra, Consejo Supremo de Guerra y Marina, Asesoría del Ministerio y demás Cuerpos ó Centros consultivos que existan ó se creen, mientras no los devuelvan al departamento ó Autoridad que corresponda.

## CÉDULA DE CITACION

El Sr. D. Juan Gomez Sainz, Juez instructor del partido de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal sobre muerte casual de Tomás Porras Ruiz, arrollado por un ferrocarril de la Compañía Orconera, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Santander, á la madre del desgraciado Tomás, llamada Lorenza Ruiz, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á ofrecerse las acciones del procedimiento; apercibida de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

A cuyo fin extendió y firmó la presente en Valmaseda á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—El actuario, Isidro Luis de Asúa.

## CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye contra Cirilo Torre y Eulogio Ignacio San Miguel sobre tentativa de robo á los pasajeros D. Domingo Giuseppe, de nacionalidad italiano, y D. Claudio Quevedo, tiene acordado recibir declaración al primero, cuyo domicilio se ignora.

Y para su citación por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que comparezca en el término de diez días á prestar declaración bajo las responsabilidades legales, se expide la presente.

Santander y Julio 8 de 1890.—El Secretario, Genaro Perez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Del pueblo de Marron, Ayuntamiento de Ampuero, y del pasto llamado de Quintana, desapareció hace mes y medio una novilla de las señas siguientes: Colorada fina, de dos á dos y medio años de edad, con la punta de la cola blanca, rodeada de cerdas negras, pintas blancas debajo del vientre y ojeras negras.

La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisar á D. Juan García, vecino del pueblo de Marron, el cual dará una gratificación.

Se suplica á los Alcaldes de Ayuntamiento se sirvan dar aviso si tienen conocimiento de que algun vecino de su jurisdicción tiene prendada algunas reses que reúna las señas mencionadas. 3--1

## MAIZ CHATO MEZCLADO

Los Srs. Diestro y Janco esperan el vapor *Dedaignon* con un cargamento de esta clase, que cederán á precios muy arreglados. 30--24

## MAIZ BARATO.

Se espera el vapor inglés nombrado *Mercedo* con sesenta mil fanegas de maíz amarillo, redondo, del Danubio, que se vende á precios arreglados.

Diríjense los pedidos á D. Leandro Hermosilla, del Comercio de Santander. 20

GRAN BAZAR ARAGONÉS  
DE  
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

## VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores  
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

## JORGE TRALLERO.

Se arriendan dos pisos amueblados ó sin amueblar. 3

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se servan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguiente de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

## Anuncio.

Del pueblo de Santa María, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, ha desaparecido una pareja de novillos, como de cinco á seis años, color ablanado, siendo el menor un poco más oscuro, teniendo el mayor un marco en la gama derecha que dice «Palacio» y en el cuadril derecho dos letras no muy comprensibles.

La persona que sepa de su paradero, puede participárselo á don Antonio Fernandez, vecino de dicho pueblo.

Cayon 1.º de Julio de 1890.—Antonio Fernandez. 6-5

## LEY

DE

## SUFRAGIO UNIVERSAL

COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE «EL NOTARIADO»,

haciendo así fácil su interpretación.

Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

## PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros, En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de procedimiento administrativo que ha de regir en todas las dependencias del Ministerio de la Guerra para el cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.

EDUARDO BERMUDEZ. REINA